

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo al texto de la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía". Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril de 2024, luego del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó aprobar por MAYORÍA el dictamen de insistencia en el nuevo texto de la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía"; con veintiún (21) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Alejandro Enrique Cavero Alva, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Américo Gonza Castillo, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Elías Marcial Varas Meléndez, Silvia María Monteza Facho, Jorge Luis Flores Ancachi, José León Luna Gálvez, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Ilich Fredy López Ureña, Isaac Mita Alanoca y Jorge Alberto Morante Figari en reemplazo de Rosangella Andrea Barbarán Reyes; y, un (01) voto en contra, de la Señora Congresista Isabel Cortez Aguirre.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía".

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El texto de la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, se origina en los siguientes proyectos de ley:

a) Proyecto de Ley 1808/2021-CR

El Proyecto de Ley 1808/2021-CR tiene por objeto modificar la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia; Ley 27037, con la finalidad de aplicar los requisitos dispuestos en el numeral 11.2 del Artículo 11 de la presente Ley, excepto para las empresas que presten servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en los departamentos de Madre de Dios y los distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la Provincia de la Convención, Kosñipata de la Provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la Provincia de Quispicanchis, del Departamento de Cusco.

b) Proyecto de Ley 2818/2022-CR

El Proyecto de Ley 2818/2022-CR tiene por objeto promover el acceso a los servicios públicos esenciales en la Amazonia, de conformidad a lo señalado en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, para así garantizar la igualdad de oportunidades en dicha población.

Con fecha 19 de diciembre de 2016, fue decretado para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 736/2016-CR, presentado a iniciativa del Congresista Modesto Figueroa Minaya, miembro del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone la "Ley que modifica el artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía" durante la Primera Legislatura Ordinaria 2016.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y
2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en
la Amazonía".**

Con fecha 17 de agosto de 2021, el Proyecto de Ley 736/2016-CR fue decretado al Archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Con fecha 11 de abril de 2022, por Acuerdo del Consejo Directivo se decretó la actualización del Proyecto de Ley 736/2016-CR asignándole el número 1808/2021-CR.

El Proyecto de Ley 1808/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de abril de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Única Comisión Dictaminadora el 28 de abril de 2022.

El Proyecto de Ley 2818/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de agosto de 2022. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Única Comisión Dictaminadora el 23 de agosto de 2022.

El 12 de mayo de 2023 la Comisión de Economía, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR con texto sustitutorio.

El 18 de mayo de 2023 el Pleno del Congreso de la República aprobó un nuevo texto sustitutorio de los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR.

Mediante Oficio 198-2023-PR, del 20 de junio de 2023, recibido en Comisión el mismo día, el Poder Ejecutivo observa la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y
2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en
la Amazonía".

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley 27037.
- 2.3 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867.
- 2.3 Decreto Supremo 103-99-EF, que aprueba el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.
- 2.3 Decreto Supremo 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

De acuerdo con el Oficio 198-2023-PR, del 20 de junio de 2023, se hace llegar al Congreso de la República las observaciones que se citan a continuación:

Primera Observación: De la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) en la Amazonía

El Poder Ejecutivo señala que, "el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27037 establece que para el goce de los beneficios tributarios señalados en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y
2818/2022-CR, que propone la “Ley que modifica
la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en
la Amazonía”.

Para tales efectos el Reglamento de la Ley N° 27037, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 103-99-EF, señala en su artículo 2, que los beneficios tributarios del IGV establecidos por la Ley N° 27037 serán aplicables únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía, entendiéndose que se encuentran ubicadas en dicha zona cuando cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

- a) El domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central.*
- b) La persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía.*
- c) En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el 70% de sus activos fijos.*
- d) No tener producción fuera de la Amazonía. Este requisito no es aplicable a las empresas de comercialización.*

El establecimiento de estos requisitos tienen por finalidad no solo garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados con la Ley N° 27037, como es promover e incentivar la mejora del nivel de vida de la población, a través del uso de productos locales, abaratamiento del consumo de los pobladores de la zona, reducción del costo de vida y atracción de la inversión privada en zonas de menor desarrollo, sino además evitar que los incentivos tributarios que otorga la Ley para lograr dicho fin sean aprovechados indebidamente por contribuyentes de otras zonas fuera de la Amazonía.

Sobre el particular es importante resaltar que tratándose de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios que se otorguen en base a consideraciones de carácter geográfico -como es el caso de la Ley N° 27037-, atendiendo a que estos son creados para lograr el desarrollo un determinado ámbito territorial resulta

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y
2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en
la Amazonía".

*necesario e indispensable establecer requisitos mínimos que aseguren un arraigo
de los beneficiarios en la zona geográfica beneficiada.*

*En ese sentido la excepción contemplada en la Autógrafa de Ley, esto es que no
les sean aplicables a las empresas que presten los servicios de distribución y
comercialización de energía eléctrica los requisitos establecidos para el goce de la
exoneración del IGV regulada en el artículo 13 de la Ley N° 27037, conllevaría a
que se desvirtúen los objetivos de la propia norma".*

Segunda Observación: De la aplicación técnica del IGV

El Poder Ejecutivo ha señalado lo siguiente:

*"De acuerdo al Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y
2818/2022- CR, que propone "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de
la Inversión en la Amazonia" que dio origen a la Autógrafa de Ley, la finalidad de la
propuesta es subsidiar el IGV pagado por los pobladores de la Amazonia al
considerarlo una "barrera de acceso a los servicios públicos esenciales", sobre
todo, considerando que es la "población con menos recursos de la Amazonía,
quienes para acceder a servicios públicos esenciales prestados por Empresas del
Estado deben soportar la carga tributaria del IGV, mientras que otros ciudadanos
con mayor solvencia económica se ven beneficiados con la exoneración del IGV en
servicios no esenciales."*

*De acuerdo a ello; la excepción contemplada en la Autógrafa de Ley tendría por
finalidad que el precio del servicio de electricidad se vea reducido en una proporción
igual a la tasa del impuesto que se pretende exonerar.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y
2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en
la Amazonía".

Al respecto, los impuestos al consumo que han sido diseñados bajo la estructura técnica del Impuesto al Valor Agregado -como es el caso del IGV- buscan gravar el valor añadido que se genera en las diferentes etapas del ciclo de producción y distribución de bienes y servicios hasta llegar al consumidor final, por lo que deben aplicarse de manera general a todas las operaciones comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

Ahora bien, cuando una operación está exonerada, el IGV pagado en las compras pasa a formar parte del costo, reduciendo el margen de utilidad de la empresa y afectando así la neutralidad del impuesto..."

"En efecto, para el sujeto exonerado, dado que no tiene derecho al crédito fiscal, el IGV pagado en las compras pasa a formar parte del costo, con la consecuente reducción de su margen de utilidad. Entonces, el vendedor se verá obligado a incrementar el valor de venta del bien transferido o del servicio prestado a fin de no ver reducido su margen de utilidad. Incluso la reducción del precio de venta podría incorporarse en la rentabilidad de la empresa sin trasladar el beneficio al comprador del bien y/o consumidor del servicio. Siendo así, nada garantiza que mejoren los niveles de ingresos de la población de la zona donde se otorguen las exoneraciones.

De acuerdo a ello, una exoneración del IGV no resulta una medida eficiente, pues afecta la neutralidad del Impuesto generando efectos acumulativos en la cadena del proceso productivo del bien o servicio, que debido a que el sujeto del impuesto no podrá deducir como crédito fiscal el monto del impuesto pagado en las adquisiciones realizadas en fases anteriores, debiéndolo considerar como parte de su costo, con lo cual terminaría incrementándose el precio del producto.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y
2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en
la Amazonía".

Adicionalmente, cabe añadir que, el IGV no debería conceptualizarse como una "barrera" o "costo" que encarece los bienes, sino como parte de un sistema distributivo de los ingresos que permite financiar políticas públicas dirigidas a la población más necesitada para la atención de servicios básicos.

Considerando lo antes señalado, resulta evidente que la excepción que plantea la Autógrafa de Ley es un claro ejemplo de trato discriminatorio frente a otras empresas de electricidad que sí cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 27037; así como respecto de las otras zonas consideradas dentro de la Amazonía. Sobre todo, si se considera que no existe prohibición de que las empresas pueden constituir empresas vinculadas a ellas en la Amazonía o que puedan cambiar su domicilio fiscal a la zona, con lo que se cumplirían los requisitos exigidos por la norma".

Tercera Observación: Sobre la finalidad y alcances de la Ley N° 27037

El Poder Ejecutivo, ha indicado lo siguiente:

"Los alcances de la Ley N° 27037 están circunscritos a las actividades agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal..."

"En ese sentido, el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica no es una actividad económica comprendida dentro del alcance del artículo 11 de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y
2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en
la Amazonía".

*la Ley N° 27037, con lo que, con la aprobación de la Autógrafa, se desnaturalizaría
el objeto de la citada Ley.*

*Finalmente, la Autógrafa causará que las empresas que presten servicios de
distribución y comercialización de energía eléctrica carguen dicho impuesto a los
usuarios finales de las actividades agrarias, desincentivando su uso, incrementando
los costos de producción y afectando los objetivos previstos con la implementación
de la Política Nacional Agraria 2021-2030".*

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación: De la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) en la Amazonía

El Poder Ejecutivo, señala que tratándose de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios que se otorguen en base a consideraciones de carácter geográfico -como es el caso de la Ley 27037-, atendiendo a que estos son creados para lograr el desarrollo un determinado ámbito territorial, resulta necesario e indispensable establecer requisitos mínimos que aseguren un arraigo de los beneficiarios en la zona geográfica beneficiada. En ese sentido la excepción contemplada en la Autógrafa de Ley, esto es que no les sean aplicables a las empresas que presten los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica los requisitos establecidos para el goce de la exoneración del IGV regulada en el artículo 13 de la Ley 27037, conllevaría a que se desvirtúen los objetivos de la propia norma.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y
2818/2022-CR, que propone la “Ley que modifica
la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en
la Amazonía”.

Sobre el particular, se debe indicar que, de acuerdo a los artículos 1 y 2 de la Ley 27037, este dispositivo legal tiene como objeto el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada. Asimismo, esta norma ha determinado que el Estado fomenta el desarrollo sostenible de la Amazonía.

A la letra, la norma reza lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Artículo 2.- Base Constitucional

De conformidad con los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Perú, el Estado fomenta el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación orientada a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”.

En este contexto, la finalidad de la Autógrafa, tal como se ha desarrollado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 1808/2021-CR, coincide con la finalidad de la Ley 27037, toda vez que la Autógrafa también desea obtener el desarrollo sostenible de la Amazonía, buscando impactar positivamente en la mejora de los niveles de ingreso y calidad de vida de la población, al reducir el impacto económico en los pobladores de la Amazonía en el servicio-básico de la energía eléctrica.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

Segunda Observación: De la aplicación técnica del IGV

El Poder Ejecutivo indica que, *para el sujeto exonerado, dado que no tiene derecho al crédito fiscal, el IGV pagado en las compras pasa a formar parte del costo, con*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y
2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en
la Amazonía".

la consecuente reducción de su margen de utilidad. Entonces, el vendedor se verá obligado a incrementar el valor de venta del bien transferido o del servicio prestado a fin de no ver reducido su margen de utilidad. Incluso la reducción del precio de venta podría incorporarse en la rentabilidad de la empresa sin trasladar el beneficio al comprador del bien y/o consumidor del servicio. Siendo así, nada garantiza que mejoren los niveles de ingresos de la población de la zona donde se otorguen las exoneraciones.

Así también el Poder Ejecutivo señala que, el IGV no debería conceptualizarse como una "barrera" o "costo" que encarece los bienes, sino como parte de un sistema distributivo de los ingresos que permite financiar políticas públicas dirigidas a la población más necesitada para la atención de servicios básicos.

Sobre el particular, se debe indicar que el Poder Legislativo no puede inmiscuirse o regular la forma cómo una empresa privada organiza la estructura de costo de un servicio que brinda, dado que esto atentaría contra el derecho de libertad de empresa. Sin embargo, nada de lo indicado por el Poder Ejecutivo hace concluir de manera indefectible, que la empresa que brinda el servicio de energía eléctrica no reducirá el costo del servicio dado que esta siempre tendrá la posibilidad de adquirir bienes y servicios de proveedores de la misma Amazonía, que también estarían exonerados, por lo que no habría un costo adicional en esta cadena de ventas que repercuta desfavorablemente en el consumidor final.

En este sentido, la empresa en búsqueda de su propia eficiencia, podrá elegir buscar adquirir sus bienes o servicios de proveedores que también se encuentren exonerados, lo que finalmente también afectará positivamente en la economía de la Amazonía.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y
2818/2022-CR, que propone la “Ley que modifica
la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en
la Amazonía”.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

Tercera Observación: Sobre la finalidad y alcances de la Ley 27037

El Poder Ejecutivo cuestiona la autógrafa toda vez que indica que los alcances de la Ley N° 27037 están circunscritos a las actividades agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal. En ese sentido, el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica no es una actividad económica comprendida dentro del alcance del artículo 11 de la Ley N° 27037, con lo que, con la aprobación de la Autógrafa, se desnaturalizaría el objeto de la citada Ley.

Sobre el particular, se debe indicar que si bien es cierto la actividad de comercialización de energía eléctrica no se ha incluido de forma expresa en el artículo 11 de la Ley 27037, esta actividad es un servicio básico sin el cual no se podría desarrollar ninguna de las actividades de transformación citadas por el Poder Ejecutivo. Es decir, sin el servicio básico de energía eléctrica, todas las otras actividades comerciales incluidas en la Ley no podrían llevarse a cabo de tal forma que puedan implicar el crecimiento de la Amazonía. En este sentido, se considera que la exoneración del IGV en la actividad de comercialización del servicio básico de suministro de energía eléctrica, no se contradice con la finalidad de la Ley, por lo que se da por absuelta la observación manteniendo el texto de la Autógrafa.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y
2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en
la Amazonía".

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** en los mismos términos de la Autógrafa recaída en Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía".

Salvo mejor parecer.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 12:16:39-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 17:44:39-0500

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 20:43:34-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 16:51:20-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/04/2024 20:44:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 16:49:21-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 08:06:46-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 08:37:24-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y
2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en
la Amazonía".



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 12:24:44-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 12:46:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2024 16:20:02-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2024 13:18:31-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 16:36:14-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 14:36:17-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 20:39:46-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 12:28:15-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 17:28:13-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 12:40:33-0500

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 15:58:16-0500

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y
2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en
la Amazonía".**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y
2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en
la Amazonía".



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 10:43:29-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 11:51:33-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rosvith FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 12:43:30-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 16 de mayo de 2024 13:32
Para: Lorena Carla Zambrano Azaña; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 5a5169fb6048c04af5a282d08dc05c26.pdf

[Solicitante]: LZAMBRANO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-05-16 13:31:43

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.